

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

D/15/A

RESOLUCION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

07036402

Montevideo, 0 1 NOV. 2007

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Defensa Nacional- Comando General de la Armada para que se autorice la suscripción del Memorandum de Entendimiento a celebrarse entre el Ministerio de Defensa Nacional- Armada de la República de Chile y el Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay.----

RESULTANDO: I) que el referido Memorandum de Entendimiento se enmarca en los términos de la Declaración Conjunta para la Cooperación Bilateral en el ámbito de la Defensa, suscrita entre los precitados Ministerios, en la ciudad de Santiago de Chile de la República de Chile, el 9 de abril de 2007.-----

II) que con fecha 24 de agosto de 2007 se suscribió en la ciudad de Montevideo, un Acuerdo entre dichos Ministerios con el objeto de establecer un marco institucional de cooperación entre las partes, en el área de la defensa y crear un mecanismo funcional entre éstas.----

III) que el mencionado Memorandum tiene como objetivo establecer un marco regulatorio que sirva de base para el desarrollo de nuevos campos de cooperación, complementación y entendimiento profesional mutuo.-----

IV) que ambas partes celebrantes procurarán incrementar sus esfuerzos cooperativos en las áreas de personal, operaciones, logística, científica, tecnológica y marítima.-----

CONSIDERANDO: que es de interés de ambas partes la celebración del Memorandum de Entendimiento de referencia.--

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Armada, por el Departamento de Asuntos Internacionales y por la Asesoría Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el apartado I) del literal a) del inciso B) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA R E S U E L V E:

1ro. - Autorízase la suscripción del Memorandum de Entendimiento a celebrarse entre el Ministerio de Defensa Nacional - Armada de la República de Chile y el Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay, el cual tiene como objetivo establecer un marco regulatorio que sirva de base para el desarrollo de nuevos campos de cooperación, complementación y entendimiento profesional mutuo, en los términos que lucen de fojas 44 a 46 vuelta, del expediente administrativo del

Ministerio de Defensa Nacional número 200703640-2 que se

considera parte integrante de la presente Resolución.-----



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2do.- Comuníquese, publíquese, pase al Departamento de Asuntos Internacionales y a la Asesoría Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General de la Armada a sus efectos. Cumplido, vuelva y oportunamente archívese.-----

AZUCENA BERRUTTI

RODOLFO NIN NOVOA Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia

> A.N RR/kp

* ·

P



MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ARMADA DE CHILE Y LA ARMADA URUGUAYA

El Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional - Armada de la República de Chile, representadas en este acto por la señora Ministra de Defensa Nacional, Doctora Azucena BERRUTTI y Almirante don Rodolfo CODINA DIAZ, respectivamente, han convenido en suscribir el presente MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO por el cual dejan expresa constancia que el espíritu que lo motiva, reconoce su incentivo en los tradicionales lazos de amistad, reciprocidad y confianza que han caracterizado las relaciones entre ambas partes.

Artículo I

El objetivo del presente Memorándum es establecer un marco regulatorio que sirva de base para el desarrollo de nuevos campos de cooperación, complementación y entendimiento profesional mutuo.

Artículo II

Se acuerda establecer un mecanismo regular de encuentros de trabajo, el que se materializará a través de reuniones bianuales entre los respectivos Estados Mayores de la Armada de la República Oriental del Uruguay y la Armada de la República de Chile, siendo su razón de ser el desarrollo y supervisión de todas aquellas actividades e iniciativas que involucren a ambas instituciones.

Las autoridades que presidirán las delegaciones navales durante las reuniones de trabajo, serán:

Por la Armada de Chile, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada.

Por la Armada de la República Oriental del Uruguay, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada.

Artículo III

Todos aquellos temas que sean objeto de tratamiento en las reuniones señaladas en el artículo anterior, se basarán en el concepto de mantener una coordinación entre los respectivos Estados Mayores a través de los Agregados acreditados en cada país.

En este contexto, se analizarán y establecerán las pautas necesarias, para permitir un fluido relacionamiento entre los diferentes organismos equivalentes de ambas Armadas, bajo la supervisión de los respectivos Estados Mayores, utilizando para ello canales de comunicación horizontales que permitan dinamizar las coordinaciones que resulte necesario establecer.

Artículo IV

En el marco precedentemente mencionado, ambas Armadas procurarán incrementar sus esfuerzos cooperativos en las áreas que a continuación se detallan, con los siguientes propósitos:

1.- ÁREA PERSONAL

Desarrollo de un Plan de Intercambios Profesionales que permitan la participación de personal de Oficiales y/o Gente de Mar/Tripulantes en:

a) Cursos de Estado Mayor en Academias de Guerra, Cursos de Especialidad en Academias Politécnicas.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

- b) Pasantías de corta duración en ámbitos de interés mutuo.
- c) Establecimiento de canales técnicos para el intercambio de información relacionada con programas educacionales y de instrucción.
- d) Intercambiar información y experiencias del ámbito de la Sanidad en aquellos temas de interés mutuo.
- e) Cursos profesionales de corta duración.
- f) Seminarios.

2.- ÁREA OPERACIONES

- a) Progresar en la búsqueda de una mayor interoperatividad entre las Armadas, a través del desarrollo y optimización de todas las actividades que tengan relación con esta área, facilitando la participación de personal y Unidades en las etapas de entrenamiento de las Fuerzas navales, aeronavales y de Infantería de Marina que realicen las respectivas Armadas.
- b) Establecer el desarrollo de medidas de Cooperación para las Operaciones Antárticas.

3.- ÁREA LOGÍSTICA

- a) Identificar áreas de interés que permitan el desarrollo de medidas de apoyo logístico mutuo.
- b) Intercambiar informaciones en el área de Construcción Naval.
- c) Desarrollo de visitas y pasantías en el ámbito logístico.

4.- ÁREA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

a) Establecer medidas de cooperación en el ámbito Hidrográfico y Oceanográfico.

b) Intercambiar informaciones en el área de la Investigación y Desarrollo.

5.- ÁREA MARÍTIMA

- a) Identificar áreas de interés común que permitan intercambiar información y experiencias en el ámbito marítimo.
- b) Desarrollo de visitas y pasantías en el ámbito marítimo.
- 6.- La presente lista no limita la posibilidad de cooperación en otras áreas.

Artículo V

La posibilidad de transferencia de tecnología a terceros países será objeto de consideración en cada caso. Las partes asegurarán, en los términos de las legislaciones y prácticas vigentes en cada país, la protección de los derechos de propiedad industrial y la reserva de las informaciones clasificadas que fueran a intercambiarse.

Artículo VI

Toda información intercambiada o generada en este Memorándum de Entendimiento debe usarse, transmitirse, almacenarse, manipularse, y protegerse en base a reglas de seguridad nacional y legislación que se apliquen a las respectivas instituciones. Las Clasificaciones de seguridad equivalentes para ambas partes son:

En Uruguay

En Chile

Confidencial

Reservado

Reservado

Reservado

Р



Artículo VII

Las partes deberán tomar cada una por su lado, las medidas disponibles para asegurar que toda la información proporcionada o generada en conformidad con el ámbito de este Memorándum de Entendimiento se proteja de divulgación adicional, a menos que se haya obtenido previamente el consentimiento escrito de la otra Institución.

Artículo VIII

En función de la experiencia recogida a la fecha, en materia de intercambio de personal, y con el propósito de optimizar la supervisión de los intercambios, así como también, poder efectuar en oportunidad las previsiones presupuestarias y de designación de personal, se establecerá, durante las reuniones entre los respectivos Estados Mayores, el mecanismo adecuado que permita cumplir el propósito anteriormente señalado.

Artículo IX

Este Memorándum queda sujeto a las modificaciones y/o ampliaciones que de común acuerdo sean aceptadas a propuesta de cualquiera de las partes.

Artículo X

El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha en que las partes lo firmen y tendrá una duración de dos (2) años, quedando prorrogado automáticamente por periodos de tiempo similares, salvo que alguna de aquéllas lo comunique a la otra por escrito al menos seis (6) meses antes del inicio del periodo siguiente.

Esta comunicación no afectará los Programas y Proyectos en ejecución, los que proseguirán hasta su terminación prevista, salvo que ambas partes convinieran expresamente lo contrario.

Firmado en , a los días del mes de del año dos mil siete, en dos ejemplares de un mismo tenor.